

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

Se adjunta propuesta de modificación en el **Reglamento de Agentes** de la Federación Española de Rugby que afecta a las Condiciones preliminares y a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 al haber sido aprobado previamente por la Comisión Delegada de la Federación Española de Rugby tal y como se hace constar en el certificado que se adjunta a este escrito, con el ruego de que lo traslade a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación, si procede.

Por correo electrónico se remite el texto completo del Reglamento de Agentes en el que ya se contemplan las modificaciones indicadas.

Madrid, 21 de noviembre de 2018

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario General

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
ENTRADA
Nº Reg: 000000231e1800012418
Fecha: 23/11/2018 13:02:47

Sr. Subdirector General de Régimen Jurídico del C.S.D. Madrid

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

Don Eliseo PATRÓN-COSTAS, Secretario General de la Federación Española de Rugby, de la que es Presidente, **Don Alfonso FEIJOO GARCÍA**,

CERTIFICA: Que fue aprobada la modificación del **Reglamento de Agentes** en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 por la Comisión Delegada de la Federación Española de Rugby en la reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2018.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Madrid, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

Propuesta a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes sobre modificación de la mayor parte de los artículos del Reglamento de Agentes aprobados por Comisión Delegada de la Federación Española de Rugby en la fecha del 22 de septiembre de 2018.

Se han modificado la mayor parte de los Artículos del presente Reglamento debido a que el mismo, a pesar de haber sido aprobado en 2010, no se ha llegado nunca a poner en práctica, pero además la actual realidad del Rugby español donde cada vez más equipos contratan jugadores profesionales, principalmente, procedentes de otros países, requiere de una normativa que regule dichas transacciones comerciales y laborales que protejan los intereses de los jugadores frente a las actuaciones de clubes y el cada vez mayor número de agentes que actúan fuera de toda norma.

***Razón:** porque el vigente Reglamento está obsoleto y no puede ser puesto en marcha, además de que necesita un marco jurídico para poder ser desarrollado.*

Madrid, 22 de noviembre de 2018



El Secretario General

Eliseo PATRÓN-COSTAS



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

REGLAMENTO DE AGENTES





CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

i.- El presente Reglamento pretende regular, la actividad de reunir, a cambio de una remuneración, a las partes interesadas en la celebración de un contrato, ya sea en la práctica remunerada del rugby o en la formación remunerada del rugby, o que prevea la celebración de un contrato.

ii.- El contrato de trabajo para la práctica remunerada del rugby o el entrenamiento pagado del Rugby, solo puede ser intermediado por una persona física que tenga una licencia de Agente deportivo de rugby expedida por la Federación Española de Rugby. Esto, sin embargo, no impedirá la contratación directa entre el club y el deportista (jugador o entrenador) pero sí que incluirá aquellas contrataciones cuya remuneración fuese en especie, si se realiza a través de un tercero.

iii.- La licencia del Agente deportivo de rugby será tramitada por la Comisión y, suspendida y/o retirada por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Se creará una Comisión para que supervise anualmente la actividad de los Agentes deportivos.

iv.- Toda persona física que haya celebrado un contrato con un jugador, un entrenador o un club con el fin de celebrar cualquiera de los contratos mencionados en el artículo 1.2 de este reglamento debe poseer una licencia de Agente deportivo expedida por la Federación Española de Rugby según lo dispuesto en el presente Reglamento.

v.- Cualquier persona física que desee ejercer la actividad de Agente deportivo en la disciplina de rugby primero debe presentar una solicitud de licencia de Agente deportivo ante la Secretaría General de la Federación Española de Rugby de conformidad con los términos y condiciones definidos por este Reglamento.

vi.- La Federación Española de Rugby otorgará la licencia del Agente deportivo de rugby a las personas físicas que hayan superado las pruebas de examen escritas y/u orales en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

vii.- La Federación Española de Rugby publicará la lista de agentes deportivos autorizados para practicar dicha actividad, así como las sanciones dictadas en aplicación del presente reglamento contra los agentes deportivos, los titulares de licencias de agentes y las asociaciones, así como las empresas que hayan constituido, de ser necesario, a tales efectos.

ARTICULO 1:

El presente reglamento regula la actividad de los Agentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación 5 de la World Rugby y demás normativa aplicable.

ARTICULO 2:

A los efectos del presente Reglamento se considerará Agente a la persona que, actuando en representación de un deportista, técnico o club, realice actividades de intermediación para obtener el acuerdo entre dos o más partes para el desarrollo de la actividad deportiva.

No obstante, no se considerarán Agentes a aquellos que desarrollen las actividades propias de una titulación oficial en su respectivo ámbito y, en concreto, los abogados en el ámbito de su actuación profesional, pudiendo desarrollar las funciones de representación con sujeción a lo previsto en este Reglamento, con necesidad de obtener la licencia prevista en el artículo 4, pero estando exentos de la realización o superación de ciertas materias (las propias de su profesión o de contenido jurídico) de la prueba de conocimientos que le serán debidamente convalidadas mediante la acreditación de la titulación académica correspondiente.



Incompatibilidades:

Se prohíbe expresamente la representación de los árbitros por medio de Agentes.

No podrán ejercer, directa o indirectamente, la actividad de Agente ni obtener licencia, las personas que, a título honorífico u oneroso, ostenten cargos directivos o funciones de dirección administrativa o deportiva en una entidad deportiva, club, asociación, federación u órgano deportiva o que formen parte del accionariado o sean miembros de las mismas, durante el ejercicio en curso, correspondiente a la temporada deportiva para la cual se pretende tramitar la licencia de agente deportivo de rugby.

Tampoco podrán ejercer dicha actividad las personas que tengan alguna incompatibilidad recogida en el Código de Comercio debido a otras facultades profesionales o empresariales, ni aquellos que tengan antecedentes penales. A tales efectos, la Federación Española de Rugby estará facultada a consultar dicha situación ante el Ministerio de Justicia.

ARTICULO 3:

Estarán sujetos al presente Reglamento los Agentes que desarrollen su actividad en representación de personas, físicas o jurídicas, que realicen su actividad deportiva en España. Así mismo, estarán sujetos los Agentes que tengan su domicilio o centro principal de actividad en España. Sin embargo no estarán sujetos los ascendientes o colaterales hasta el segundo grado respecto del representado cuando desarrollen labores de representación del mismo.

Para el ejercicio de sus funciones los Agentes podrán hacerlo a título personal o mediante la constitución de una persona jurídica a tales efectos. En dicho caso, los socios y miembros de dicha entidad jurídica no podrán estar incurso en ninguna de las incompatibilidades anteriormente descritas. Para ello, deberán remitir copia a la



Comisión de la documentación societaria (escrituras, acta de constitución, etc.) que acrediten que no incumplen lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 4:

Los Agentes deberán obtener la licencia correspondiente de la Federación Española de Rugby. Para ello deberán enviar por correo electrónico a secretaria@ferugby.es una solicitud de obtención de licencia, tras la cual se les podrá requerir que demuestren que reúnen los requisitos y no están incurso en ninguna de las incompatibilidades anteriormente descritas. Posteriormente, para la obtención por primera vez de la licencia deberán superar una prueba de conocimientos que se determinará por la Federación Española de Rugby.

La Federación Española de Rugby realizará, al menos, dos pruebas para la obtención de la licencia de Agente por cada temporada, una en septiembre antes del inicio y otra en el primer trimestre del año durante la temporada en curso. Cada prueba constará de dos convocatorias, pudiendo presentarse a la segunda convocatoria los aspirantes que no hubiesen superado la primera.

Las pruebas de acceso estarán compuestas por dos exámenes: un primer examen que evaluará al candidato sus conocimientos en materia social, fiscal y contractual, así como de seguros y de la actividad física y la práctica deportiva, particularmente del rugby; y un segundo examen en materia de normativa de la Federación Española de Rugby y de World Rugby en general.

El derecho a participar en la prueba de conocimientos para la obtención de la licencia de Agente estará sujeto al pago de la tasa que se fije por la Federación Española de Rugby.

En virtud de la normativa de la Unión Europea vigente, los Agentes deportivos de otras nacionalidades o que tengan licencia en otro Estado Miembro deberán acreditar un perfecto conocimiento de la lengua española y estar en posesión de una licencia



equivalente por parte de la Federación Nacional de Rugby de dicho Estado Miembro. Si reuniera las condiciones, tendrá derecho a convalidar su licencia mediante la presentación de la documentación que se le solicite, así como a tramitará una licencia en España, sin necesidad de tener que pasar las pruebas pertinentes, una vez habiendo satisfecho las tasas de convalidación y expedición de licencia que para dicha temporada tenga fijadas la Federación Española de Rugby.

En iguales términos debería proceder el Agente que quisiera ejercer dicha actividad de forma temporal en nuestro territorio nacional.

En principio, aquellas personas físicas o jurídicas que no estén en posesión de la nacionalidad de un Estado Miembro de la Unión Europea o que no residan legalmente en España y tengan permiso de trabajo, no podrán ejercer la actividad de Agentes.

ARTICULO 5:

La licencia de Agente tendrá validez hasta la finalización de la temporada deportiva en la que se hubiese expedido. Para su validez, deberá renovarse cada temporada deportiva mediante la oportuna solicitud dirigida a la Federación Española de Rugby. Una vez obtenida la licencia de Agente por primera vez, las sucesivas renovaciones no estarán sujetas a superar una nueva prueba de conocimientos.

La renovación de la licencia de Agente estará sujeta al pago de la tasa que se fije por la Federación Española de Rugby.

Transcurridos cuatro años sin haber sido renovada la licencia, ésta perderá vigencia. Si el Agente precisa obtener nuevamente una licencia deberá iniciar el procedimiento indicado en el artículo 4 de este reglamento, pero estando exento de la realización de las pruebas de superación de las materias y conocimientos que se exijan en ese momento.



ARTICULO 6:

El acuerdo de representación entre el Agente y su representado deberá formalizarse siempre por escrito, remitiendo una copia del mismo a la Federación Española de Rugby. Dicho acuerdo deberá contener, como mínimo, la identificación de las partes contratantes, las facultades de representación otorgadas, la duración temporal del acuerdo y las bases para determinar la retribución del Agente.

Los Agentes no deberán representar o actuar como intermediarios de un jugador menor de 16 años cumplidos en el momento de formalización del acuerdo entre las partes.

La Federación Española de Rugby registrará las copias de los acuerdos, las cuales solo estarán a disposición de las partes contratantes y de aquellos que puedan acreditar un interés legítimo. En cualquier caso, los clubes, deportistas, técnicos y Federaciones Autonómicas podrán obtener de la Federación Española de Rugby la relación de representados por cualquier Agente.

Igualmente, los Agentes deberán enviar con carácter anual, antes del 30 de octubre de cada ejercicio, un balance de las actividades de representación, contratos firmados y demás documentación relativa al ejercicio de su actividad para la temporada anterior comprendida entre el 1 de septiembre y el 30 de agosto del año siguiente.

ARTICULO 7:

El Agente únicamente podrá actuar como representante de una de las partes en los acuerdos en los que efectúe las labores de intermediación.

El Agente únicamente podrá percibir su retribución de su representado, según lo pactado en su acuerdo escrito.



ARTICULO 8:

El Agente deberá actuar en sus labores con arreglo al principio de buena fe. En ningún caso podrá provocar, incitar o favorecer el incumplimiento de acuerdos y obligaciones a los que estuviesen sujetos tanto sus representados como terceros, pudiendo ser responsable de los perjuicios que provoque en caso contrario.

ARTICULO 9:

Para la obtención de la licencia de Agente o la renovación de la misma se deberá acreditar la contratación de un seguro, con vigencia para toda la temporada, que cubra las eventuales responsabilidades derivadas de su actuación, con un límite mínimo de cobertura de 50.000,00 €.

Los Agentes deberán cumplir con las prácticas contables y poner los libros y registros contables a disposición de las autoridades pertinentes, según corresponda, para auditorías y otros fines relevantes.

Los Agentes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, tal como exige la Legislación española para el ejercicio de cualquier actividad profesional o empresarial.

ARTICULO 10:

Los Agentes registrados en otras Federaciones integradas en la World Rugby, de acuerdo con la normativa de esta, podrán obtener la licencia de Agentes de la Federación Española de Rugby sin necesidad de someterse al examen de conocimientos previsto en el artículo 4, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en ese mismo artículo. No obstante, estarán sujetos a la obligación de



registrar los acuerdos de representación de las personas y entidades afiliadas a la Federación Española de Rugby, acreditar la cobertura de seguro con validez para España y las demás obligaciones previstas en este Reglamento. Para aquellas transacciones internacionales y/o ante la duda del cumplimiento del presente Reglamento, las partes podrán consultar a World Rugby o someterse a la jurisdicción correspondiente al amparo del presente Reglamento.

ARTICULO 11:

Los Agentes afiliados a la Federación Española de Rugby estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en este Reglamento.

Los procedimientos disciplinarios derivados de este Reglamento serán sustanciados ante los órganos disciplinarios de la Federación Española de Rugby.

Tal como se ha indicado anteriormente, el Comité Ejecutivo de la Federación Española de Rugby nombrará un Comité de supervisión de Agentes para una duración de 4 años que estará formado por el Presidente de la Federación Española de Rugby, un miembro de su comité ejecutivo o de su Junta Directiva, el Presidente del Comité Nacional de Disciplina Deportiva, un miembro del estamento de entrenadores y un miembro del estamento de jugadores de la Asamblea General (en principio, de entre los que formen parte de la Comisión Delegada) y el Secretario General de la Federación, en calidad de secretario de la misma.

Dicha Comisión junto con los órganos disciplinarios de la Federación, será competente para conocer de todos los asuntos relativos a la actividad de Agentes recogida en el presente Reglamento.



ARTICULO 12:

1.- La utilización de los servicios propios de un Agente prestados por una persona que no estuviese en posesión de la licencia vigente para ello será considerado una infracción grave, que será sancionada:

a) En el caso de los clubes, con multa en cuantía de 600,00 a 3.000,00 €.

b) En el caso de deportistas o técnicos, con suspensión de la licencia federativa por un periodo entre un mes y un día a seis meses.

2.- El Agente que provocase, promoviese o indujese al incumplimiento de acuerdos y obligaciones por parte de algún representado, de forma directa o indirecta, se considerará autor de una infracción grave, que será sancionada con la suspensión de la licencia por un periodo entre un mes y un día a seis meses, y multa de 600,00 a 3.000,00 €, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que pudiera incurrir.

3.- El incumplimiento por un Agente de la obligación de cobertura por un seguro en vigor con las condiciones previstas en este Reglamento constituirá una infracción grave, sancionada con la suspensión de la licencia por un periodo entre un mes y un día a seis meses, y multa de 600,00 a 3.000,00 €.

4.- El incumplimiento por un Agente de la obligación de registrar algún contrato de representación ante la Federación Española de Rugby constituirá una infracción grave, sancionada con la suspensión de la licencia por un periodo entre un mes y un día a seis meses, y multa de 600,00 a 3.000,00 €.

5.- El impago de las multas impuestas y firmes por el Agente sancionado, dentro del plazo para ello otorgado por el órgano disciplinario correspondiente, provocará la automática pérdida de la vigencia de la licencia hasta que se produzca dicho pago.



ARTICULO 13:

La persona que actuase como Agente sin haber obtenido la correspondiente licencia o habiendo perdido la misma su vigencia, no podrá obtener o renovar la misma durante un periodo de dos años, a contar desde el momento en que se constatase el incumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Mientras no se convoquen las pruebas de conocimientos por la Federación Española de Rugby, esta podrá conceder licencias provisionales para actuar como Agentes, los cuales estarán sujetos a las restantes obligaciones previstas en este Reglamento.

Los titulares de licencias provisionales de Agentes, tanto expedidas con anterioridad como posteriormente a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán superar la prueba de conocimientos en alguna de las dos primeras que se efectúen por la Federación Española de Rugby. Transcurrido ese plazo, la licencia provisional perderá su validez.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las licencias provisionales de Agente expedidas por la Federación Española de Rugby con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento deberán acreditar la suscripción de un seguro, con las condiciones previstas en el artículo 9, en el plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin acreditar el cumplimiento de este requisito la licencia provisional perderá su validez.



DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.